

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, Enero 25 de 2.022

Asunto	: Resuelve Reposición
Acción	: Verbal de mayor cuantía.
Demandante	: Consuelo Oyola y otros
Demandados	: CLINICA UROS y COMFAMILIAR DEL HUILA.
Radicación	: 41 001 31 03 005 2019- 00132- 00

Se ocupa el despacho en resolver el recurso de reposición interpuesto por los apoderados de las sentenciadas CLINICA UROS SAS y COMFAMILIAR DEL HUILA.

El apoderado de la sentenciada tanto en primera como en segunda instancia CLINICA UROS SAS, presenta recurso de reposición contra la providencia calendada el día 10 de Noviembre de 2021, en donde después de ordenarse obedecer lo dispuesto por el superior, se dispuso hacer efectiva la condena impuesta en segunda instancia, a favor de cada uno de los 14 demandantes, cuando la realidad procesal nos muestra que se admitió la demanda por un número inferior, apareciendo por lo demás, como reclamantes unas personas distintas, o que aún no han sido reconocidas como tales. Se aduce igualmente que en audiencia celebrada el día 26 de enero de 2,021, se dispuso el reconocimiento y pago de unas sumas de dinero a favor de 13 personas, dejando este despacho de reconocer perjuicio alguno a la señora FIDELA o FIDELINA OYOLA CALDERON.

La apoderada de la demandada COMFAMILIAR DEL HUILA, solicita sea revocado el auto adiado el 10 de noviembre de 2021 y se ordene el pago a los demandantes reconocidos.

Refiere la recurrente que por auto del 26 de junio de 2019, el despacho admitió la demanda respecto de 9 demandantes, sin que la parte actora haya cuestionado dicha providencia.

El 26 de enero de 2021 en audiencia inicial relaciona como demandantes a CONSUELO, NUBIA, HERNANDO, NANCY, LEIDY YISELA, FIDELINA, OLGA, MISAEL, LEONEL, EDUARDO, ELIAS, LUIS HERNEY, GERARDO Y NELLY OYOLA CALDERON (13 demandantes), donde los señores CONSUELO, NANCY, LEIDY YISELA, LEONEL y ELIAS OYOLA CALDERON, que relacionan como demandantes se hubieran incluido en el auto admisorio.

De otro lado, el despacho en su decisión, y específicamente en el numeral cuatro del fallo, condena de manera solidaria a las demandadas CLINICA UROS y COMFAMILIAR DEL HUILA, a pagar a los demandantes los perjuicios morales con ocasión del fallecimiento de la señora NELLY CALDERON y en dicha providencia relaciona como demandantes a los señores: **1)** HERNANDO OYOLA OLAYA; **2)** CONSUELO OYOLA CALDERON; **3)** LEYDI GISELA OLAYA CALDERON; **4)** OLGA OLAYA CALDERON; **5)** LEONEL OYOLA CALDERON; **6)** ELIAS OYOLA CALDERON; **7)** GERARDO OYOLA CALDERON; **8)** NUBIA OYOLA CALDERON; **9)** NANCY OYOLA CALDERON; **10)** MISAEL OYOLA CALDERON; **11)** EDUARDO OYOLA CALDERON, **13)** LUIS HERNEY OYOLA CALDERON, sin reconocer valor alguno a FIDELINA.

En el trámite del recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior de Neiva Sala cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, mediante providencia del 26 de julio de 2021, en los antecedentes se relacionó como demandantes a HERNANDO OYOLA OLAYA, CONSUELO OYOLA CALDERÓN, FIDELINA OYOLA CALDERÓN, MISAEL OYOLA CALDERÓN, GERARDO OYOLA CALDERÓN, NANCY OYOLA CALDERÓN, ELIAS OYOLA CALDERÓN, NELLY OYOLA CALDERÓN, EDUARDO OYOLA CALDERÓN, OLGA OYOLA CALDERÓN, LUIS HERNEY OYOLA CALDERÓN, LEONEL OYOLA CALDERÓN, LEIDY YISELA OYOLA CALDERÓN, y NUBIA OYOLA CALDERÓN, donde se determinó en fallo de segunda instancia una condena de 30 SMLMV a cada demandante, por lo que se tendría que remitir al auto de junio 26 de 2019 proferido por este despacho, por el cual se admitió la demanda y se reconocería sólo a estos demandantes HERNANDO OYOLA OLAYA, FIDELINA, MISAEL, GERARDO, NELLY, EDUARDO, OLGA, LUIS HERNEY y NUBIA OLAYA CALDERON y si se considerara que las demás personas pudieran tener derecho, se tendría que el fallo de primera instancia sólo reconoció dicho valor a 13 demandantes y no 14 como erróneamente se indica en el auto objeto de recurso.

Por lo anterior, Solicita revocar el auto, para que se ajuste a la realidad procesal.

PARA FALLAR SE CONSIDERA.

Sea lo primero en señalar como el presente recurso de reposición se presenta cuando este despacho, dicta el correspondiente auto de obediencia de lo dispuesto por el superior, esto es, cuando ya adquirió firmeza tanto la sentencia

calendada el día 26 de julio de 2021, así como la sentencia calendada el día 26 de enero de 2021 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 305 del Código General del Proceso.

Adicionalmente se tiene que los recurrentes, solo hasta el momento en que es remitido por el H. Tribunal, el proceso al juez de conocimiento, formulan dichos reparos que bien pudieron ser propuestos no solo al interior del proceso primigenio, sino incluso en segunda instancia, circunstancia esta que no aconteció en el presente asunto.

En efecto, nótese como el apoderado de la CLINICA UROS, al momento de presentar recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 26 de enero de 2021, e incluso al momento de sustentar la alzada en segunda instancia, en ningún momento se refiere a la discrepancia frente al número de reclamantes por activa, ni menos aun a las supuesta falta de legitimidad de alguna de estas por activa, solo viniendo ahora, cuando se encuentra en firme tanto la sentencia de primera, como la sentencia de segunda instancia, a alegar una supuestas irregularidades surgidas al interior del proceso.

De igual manera, se refiera la apoderada de la demanda COMFAMILIAR DEL HUILA, quien dentro del trámite del proceso y en los aspectos puntuales que realizara al fallo de primera instancia, así como en el trámite de apelación no realizo reparo alguno respecto de quienes eran parte como reclamantes dentro del presente proceso y solo al momento de ordenarse la entrega de la suma que fuera cancelada por su prohijada por concepto de condena, se hace la manifestación por parte de la demandada respecto de la inconformidad para que la condena sea cancelada a favor de la totalidad de los relacionados como demandantes.

En estas condiciones, sino fue solicitada en su oportunidad procesal, por el apoderado recurrente representante de la CLINICA UROS, la aclaración de la sentencia calendada el día 26 de enero de 2021, la que fuera sin embargo modificada en segunda instancia, pero con los mismos beneficiarios de la sentencia de primera instancia, mal pueda ahora alegar que el beneficiario del fallo solo sea uno de los demandantes, esto es, el señor HERNANDO OYOLA, pues ello debió hacerse, se reitera, al momento de dictarse el fallo de primera, e incluso, hacérselo saber al superior, en segunda instancia, al momento de sustentar el fallo, sin que ello aconteciera.

No pudiendo en consecuencia, este despacho revocar, ni reformar la sentencia dictada en audiencia celebrada el día 26 de enero de 2021 de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 285 del Código General del Proceso, ni menos aún, ir en contravía de la decisión adoptada el día 26 de julio de 2021 por el H. Tribunal Superior de Neiva, puesto en esta última decisión lo que fuera objeto de modificación fue el monto de la condena y no los beneficiarios a quienes se refiere en la parte resolutive como “demandantes”, habrá que atenerse a lo resuelto en primera instancia, sin perjuicio de la modificación dada al fallo, específicamente al numeral cuarto de la sentencia proferida por este juzgador el 26 de enero de 2021, en el sentido de reconocer, a los demandantes que se relacionaron en el acápite cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, ya que si bien es cierto el H. Tribunal modificó dicho numeral, únicamente lo hizo respecto del monto de la indemnización que se debía cancelar, sin hacer alusión en nada a los demandantes como beneficiarios de la condena, por lo que finalmente la condena será cancelada a los señores: 1) HERNANDO OYOLA OLAYA; 2) CONSUELO OYOLA CALDERON; 3) LEYDI GISELA OLAYA CALDERON; 4) OLGA OLAYA CALDERON; 5) LEONEL OYOLA CALDERON; 6) ELIAS OYOLA CALDERON; 7) GERARDO OYOLA CALDERON; 8) NUBIA OYOLA CALDERON; 9) NANCY OYOLA CALDERON; 10) MISAEL OYOLA CALDERON; 11) EDUARDO OYOLA CALDERON; 12) LUIS HERNEY OYOLA CALDERON; 13) NELLY OYOLA CALDERON, máxime si por la parte demandante no se realizó ningún reparto en este sentido en ninguna de las dos instancias en que se adelantó el proceso.

Así las cosas y apareciendo tanto en audio, como en la correspondiente acta, que fueron 13 y no 14 los beneficiarios del fallo de primera instancia, y siendo que el fallo de segunda instancia, se reitera, sólo modificó el monto de las condenas, sin indicar los demandantes que serían beneficiarios de la misma habrá que reponer la providencia, en el sentido de señalar que son 13 y no 14 los beneficiarios de la condena finalmente impuesta contra las demandadas CLINICA UROS y COMFAMILIAR DEL HUILA, excluyéndose entonces como beneficiaria del mismo a la señora FIDELA o FIDELINA OYOLA CALDERON, como que la misma no fue relacionada por error involuntario (apenas plausible, al punto que es el mismo apoderado actor quien en el texto de la demanda solo relaciona a 9 demandantes, a pesar de habersele conferido por los restantes) como beneficiarias, en el fallo tanto de primera, como de segunda instancia, sin que la parte actora hubiera advertido o realizado reparto alguno en las referidas decisiones sobre dicha omisión.

Por lo expuesto, y de contera, se procederá a realizar la división de las sumas allegas por las demandadas CLINICA UROS Y COMFAMILIAR DEL HUILA, respecto de las condenas impuestas en este proceso así:

Como el valor correspondiente al 30% del SMLV, asciende a la suma de \$27.255.780.00 (con salario vigente para 2021); por lo que el valor por este concepto para 13 demandantes suma \$354.325.140; a lo cual se adicionará \$7.800.000 de las costas fijadas en primera instancia y \$1.817.052 que corresponde a las costas en segunda instancia, para un total de \$363.942.192. De esta suma le

corresponde cancelar por parte de cada demandada \$181.971.096.00 y para cada uno de los demandantes le corresponde el valor de \$27.995.553.23.

Como se indica anteriormente, el pago de la condena fijada dentro del presente proceso quedará así:

- 1) HERNANDO OYOLA OLAYA (C.C 12.385.008 -se le cancela la suma \$27.995.553.23.
- 2) CONSUELO OYOLA CALDERON C.C 1.075.219.045 -se le cancela la suma \$27.995.553.23
- 3) LEYDI YISELA OLAYA CALDERON C.C 36.305.840, se le cancela la suma \$27.995.553.23.
- 4) OLGA OLAYA CALDERON C.C 55.165.349 -se le cancela la suma \$27.995.553.23
- 5) LEONEL OYOLA CALDERON C.C 7.686.501 -se le cancela la suma \$27.995.553.23
- 6) ELIAS OYOLA CALDERON C.C 7.692.316 -se le cancela la suma \$27.995.553.23.
- 7) GERARDO OYOLA CALDERON C.C 7.729.258 -se le cancela la suma \$27.995.553.23.
- 8) NUBIA OYOLA CALDERON C.C 1.075.220.874-se le cancela la suma \$27.995.553.23.
- 9) NANCY OYOLA CALDERON C.C 36.067.109 -se le cancela la suma \$27.995.553.23
- 10) MISAEL OYOLA CALDERON C.C 7.684.106 -se le cancela la suma \$27.995.553.23
- 11) EDUARDO OYOLA CALDERON C.C 7.688.818 -se le cancela la suma \$27.995.553.23
- 12) .LUIS HERNEY OYOLA CALDERON C.C 7.704.059 -se le cancela la suma \$27.995.553.23
- 13) NELLY OYOLA CALDERON C.C 36.305.766 -se le cancela la suma \$27.995.553.23.

Como por parte de COMFAMILIAR DEL HUILA se ha realizado consignación por \$190.798.460 y \$4.816.526 y la CLINICA UROS, ha consignado la suma de \$30.000.000, se procederá a cancelar a prorrata dichas sumas, por lo que en este proveído se cancelará a cada demandante las siguientes sumas:

- 1) HERNANDO OYOLA OLAYA (C.C 12.385.008 -se le cancela la suma \$16.305.468.91
- 2) CONSUELO OYOLA CALDERON C.C 1.075.219.045 -se le cancela la suma \$16.305.468.91
- 3) LEYDI YISELA OLAYA CALDERON C.C 36.305.840, se le cancela la suma \$16.305.468.91.
- 4) OLGA OLAYA CALDERON C.C 55.165.349 -se le cancela la suma \$16.305.468.91

- 5) LEONEL OYOLA CALDERON C.C 7.686.501 -se le cancela la suma \$16.305.468.91
- 6) ELIAS OYOLA CALDERON C.C 7.692.316 -se le cancela la suma \$16.305.468.91
- 7) GERARDO OYOLA CALDERON C.C 7.729.258 -se le cancela la suma \$16.305.468.91.
- 8) NUBIA OYOLA CALDERON C.C 1.075.220.874-se le cancela la suma \$16.305.468.91.
- 9) NANCY OYOLA CALDERON C.C 36.067.109 -se le cancela la suma \$16.305.468.91
- 10) MISAEL OYOLA CALDERON C.C 7.684.106 -se le cancela la suma \$16.305.468.91
- 11) EDUARDO OYOLA CALDERON C.C 7.688.818 -se le cancela la suma \$16.305.468.91
- 12) .LUIS HERNEY OYOLA CALDERON C.C 7.704.059 -se le cancela la suma \$16.305.468.91
- 13) NELLY OYOLA CALDERON C.C 36.305.766 -se le cancela la suma \$16.305.468.91.

El valor consignado como excedente por parte de COMFAMILIAR DEL HUILA, esto es la suma de \$13.643.890, se ordenará cancelar a favor del Representante de la entidad y/o quien haga sus veces.

Baste lo anterior, para que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva- Huila,

R E S U E L V A:

PRIMERO; REPONER la providencia calendada el día 19 de noviembre de 2021, en el sentido de que no son 14 sino 13 los beneficiarios de la condena finalmente impuesta en el presente asunto, según fallo dictado en audiencia celebrada el día 26 de enero de 2.021,, excluyéndose en consecuencia a la señora FIDELA o FIDELINA OYOLA CALDERON, dadas las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Ordenar el pago de los títulos judiciales existentes y correspondientes a la condena, a favor del Dr. VLADIMIR LOPEZ LARA con C.C 7.703.057, para ser entregados a los demandantes así:

- 1) HERNANDO OYOLA OLAYA (C.C 12.385.008 -se le cancela la suma \$16.305.468.91
- 2) CONSUELO OYOLA CALDERON C.C 1.075.219.045 -se le cancela la suma \$16.305.468.91
- 3) LEYDI YISELA OLAYA CALDERON C.C 36.305.840, se le cancela la suma \$16.305.468.91.
- 4) OLGA OLAYA CALDERON C.C 55.165.349 -se le cancela la suma \$16.305.468.91

- 5) LEONEL OYOLA CALDERON C.C 7.686.501 -se le cancela la suma \$16.305.468.91
- 6) ELIAS OYOLA CALDERON C.C 7.692.316 -se le cancela la suma \$16.305.468.91
- 7) GERARDO OYOLA CALDERON C.C 7.729.258 -se le cancela la suma \$16.305.468.91.
- 8) NUBIA OYOLA CALDERON C.C 1.075.220.874-se le cancela la suma \$16.305.468.91.
- 9) NANCY OYOLA CALDERON C.C 36.067.109 -se le cancela la suma \$16.305.468.91
- 10) MISAEL OYOLA CALDERON C.C 7.684.106 -se le cancela la suma \$16.305.468.91
- 11) EDUARDO OYOLA CALDERON C.C 7.688.818 -se le cancela la suma \$16.305.468.91
- 12) .LUIS HERNEY OYOLA CALDERON C.C 7.704.059 -se le cancela la suma \$16.305.468.91
- 13) NELLY OYOLA CALDERON C.C 36.305.766 -se le cancela la suma \$16.305.468.91.

TERCERO: Ordénese cancelar a favor del Representante de la entidad y/o quien haga sus veces de la demandada COMFAMILIAR DEL HUILA, la suma de \$13.643.890, consignado como excedente.

CUARTO: Mantener incólume los efectos de la providencia calendada el día 19 de noviembre julio de 2021, en lo que respecta a obedecer lo dispuesto por el Superior en sentencia calendada el día 26 de julio de 2021.

QUINTO: NEGAR por improcedente, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el apoderado de la parte demandada y sentenciada CLINICA UROS SAS, por no estar enlistado en ninguno de los eventos de que trata el artículo

SEXTO; SIN costas por no haberse causado.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS
Juez.